C/ Padre Tomas, 6
06011-Badajoz
www.dip-badajoz.es/oar

CONDICIONES GENERALES DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás legislación que resulte de aplicación, se informa a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

1- INICIO. Una vez abierta la subasta en la fecha indicada en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://subastas.boe.es/) solamente se podrán realizar pujas electrónicas, en el plazo de los 20 días naturales siguientes.

2- SUSPENSION. La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, si se efectúa el pago de la totalidad de la deuda. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

3- LICITADORES. Podrán tomar parte como licitadores en la subasta, por si o por medio de representante, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal, siempre que se identifiquen adecuadamente.

4- CARGAS. Los bienes a subastar están afectos, en su caso, a las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que se pueda aplicar a su extinción el precio de remate. El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de Junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

5- TITULOS. Los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente. En caso que los bienes no estén inscritos en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6- DEPOSITO. Los licitadores, están obligados a constituir, un depósito del cinco por ciento (5%) del tipo de subasta del bien o lote por el que se desea pujar en la forma que se indique.

7- CIERRE. La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

EFQM
Recognised for excellence
4 star - 2015

C/ Padre Tomas, 6
06011-Badajoz
www.dip-badajoz.es/oar

8- ADJUDICACION. Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas contenidas en el art. 104 bis del Reglamento General de Recaudación: a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura. b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

9- PLAZO DE PAGO. La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. En los términos establecidos en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble. El adjudicatario deberá comunicar de forma expresa esta opción en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la adjudicación. En este caso, el adjudicatario, en el referido plazo de 5 días, deberá efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

10- REMATE. Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del R.G.R., certificación del acta de adjudicación de los bienes. La citada certificación constituye un documento público de venta a todos los efectos y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre del OAR. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 111.3 del R.G.R, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

EFQM
Recognised for excellence
4 star - 2015